

# REGLAMENTO DE SEGURIDAD PÚBLICA



## **TÍTULO PRIMERO DEL OBJETO DEL REGLAMENTO**

### **CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1.-** El presente Reglamento es de orden e interés público y de observancia general y obligatoria, constituye el conjunto de normas legales expedidas por el Ayuntamiento, presupone y observa la existencia de normas de mayor generalidad, tiene por objeto regular las faltas e infracciones en materia de seguridad pública, bienestar colectivo, urbanidad y ornato público, a la propiedad pública y particular y establece las reglas de tránsito y vialidad y las reglas necesarias para facilitar la participación ciudadana en la función municipal.

**ARTÍCULO 2.-** Para los efectos de este Reglamento se entiende por:

I. Ayuntamiento: Ayuntamiento de Nava, Coahuila, representado por el (la) Presidente (a) Municipal directamente, o por conducto de los servidores públicos municipales o dependencias que el Presidente (a) Municipal o el Ayuntamiento determinen;

II. Municipio: El Municipio de Nava, Coahuila;

III. Reglamento: El presente Reglamento;

IV. Secretaría: La Secretaría de Obras Públicas y Transporte;

V. Dirección: La Dirección de Policía y Tránsito Municipal;

VI. Vía Pública: Todo espacio terrestre de uso común que se encuentre destinado al tránsito de peatones, ciclistas y vehículos en el Municipio de Nava, Coahuila;

VII. Vialidad: Sistema de vías primarias y secundarias que sirven para la transportación en el Municipio de Nava, Coahuila;

VIII. Vehículos: Todo medio de transporte con motor o cualquier otra forma de propulsión, en el cual se transportan personas o bienes; y

IX. Agente: Los Agentes de Policía y Tránsito.

**ARTÍCULO 3.-** La interpretación, aplicación, vigilancia y cumplimiento de este Reglamento compete a:

I. El Ayuntamiento;

II. Las comisiones que se designen por el Ayuntamiento;

III. El (la) Presidente (a) Municipal;

IV. Director de Policía Preventiva Municipal y subalternos hasta el nivel de agente, de conformidad con el Reglamento interior de la Dependencia;

V. Las Dependencias de la Administración Pública Municipal;

VI. Son auxiliares de las autoridades municipales, los peritos, inspectores y delegados de la Dirección, así como las corporaciones e instituciones que con ese carácter determinen otras disposiciones legales o designe el Ayuntamiento; y

VII. En la vigilancia para el cumplimiento de este Reglamento participarán la Dirección de Ecología Municipal y los propietarios, poseedores o responsables y empleados de los locales cerrados, establecimientos y medios de transporte a los que se refiere este Reglamento.

**ARTÍCULO 4.-** La autoridad municipal, por conducto de la dependencia que corresponda, impondrá las sanciones que resulten aplicables por la comisión de faltas o infracciones a las conductas reguladas en el presente Reglamento.

## **TÍTULO SEGUNDO DE LA SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL**

### **CAPÍTULO PRIMERO DE LA POLICÍA MUNICIPAL**

**ARTÍCULO 5.-** Compete al (la) Presidente (a) Municipal en materia de seguridad pública:

I. Disponer de los elementos de la Policía Preventiva Municipal para la conservación del orden y la tranquilidad pública, con las salvedades que establece la Constitución Política Federal y la Constitución Política Local;

II. Formular y aprobar el Plan de Seguridad Pública Municipal de acuerdo a lo establecido en el Plan Integral de Gobierno y Administración Municipal;

III. Establecer las medidas necesarias para la debida observancia y cumplimiento de las disposiciones en materia de seguridad pública;

IV. Celebrar con el Gobierno del Estado, con otros Ayuntamientos o con los Gobiernos de otras entidades de la República, así como con organismos e instituciones de los sectores público, social y privado, en los términos de las disposiciones aplicables, los convenios que sean necesarios para la mejor prestación del servicio de seguridad pública en el Municipio;

Tratándose de los convenios que contempla la presente fracción, se requerirá la autorización del Congreso del Estado.

V. Analizar la problemática de seguridad pública en el Municipio, estableciendo objetivos y políticas para

su adecuada solución, que sirvan de apoyo a los programas y planes estatales, regionales y municipales de seguridad pública;

VI. Proponer al Consejo Consultivo Municipal un plan integral de prevención social del delito;

VII. Cumplir y hacer cumplir las leyes, los bandos de policía y buen gobierno, los reglamentos y demás disposiciones legales del orden federal, estatal y municipal; y

VIII. Las demás que les confiera este Reglamento, la ley de la materia, el Código Municipal del Estado y otras disposiciones jurídicas aplicables.

**ARTÍCULO 6.-** El Mando Supremo de la Policía Municipal lo ejercerá el Gobernador del Estado de Coahuila, en tanto residiere habitual o transitoriamente en el Municipio de Nava, Coahuila, de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política del Estado.

**ARTÍCULO 7.-** El Alto Mando de la Policía Municipal corresponde al Presidente Municipal, con las funciones operativas, administrativas y disciplinarias que le son propias, las que ejercerá por conducto de la Dirección de Policía Preventiva Municipal o del órgano Municipal al que se le confieran tales atribuciones, cualquiera que sea su denominación.

**ARTÍCULO 8.-** El Mando Titular de la Policía Municipal corresponde al Director de la Policía Preventiva Municipal, que será nombrado por el Cabildo a propuesta del (la) Presidente (a) Municipal.

El Ayuntamiento a propuesta del (a) Presidente (a) Municipal, designará al Director de Policía Preventiva Municipal y a los Subdirectores que estime necesarios para el buen servicio de seguridad en el Municipio, asignándoles a estos sus atribuciones específicas.

Para el nombramiento y designación del titular de la Policía Preventiva Municipal, se estará a lo dispuesto por el Código Municipal.

**ARTÍCULO 9.-** El Mando de la Policía Municipal se ejercerá en forma:

I. Interina: Es el que se ejercerá por orden del (a) Presidente (a) Municipal, en tanto se nombre al titular;

II. Provisional: Cuando se ejerza por orden del (a) Presidente (a) Municipal y en ausencia del Director de Policía Preventiva Municipal o de quien detente el Mando Interino, por causas de enfermedad, licencia, vacaciones, comisiones fuera del Municipio o cualquier otro motivo que le impida ejercer sus funciones; y

III. Incidental: Cuando por ausencia momentánea del superior, lo ejerza el inferior, que no esté imposibilitado para ello.

**ARTÍCULO 10.-** La Dirección de la Policía Preventiva Municipal se compondrá de un Director y del personal que se determine conforme al presupuesto de egresos aprobado por el Ayuntamiento. Los rangos o jerarquías serán determinados en el Reglamento interno que al efecto se expida.

**ARTÍCULO 11.-** Las vacantes en las categorías o puestos de la Dirección de la Policía Preventiva, serán

cubiertas en atención a los antecedentes y aptitudes del personal.

**ARTÍCULO 12.-** El personal adscrito a la Dirección se considera de confianza y su designación y renovación, se sujetará a la normatividad en la materia.

**ARTÍCULO 13.-** El Director de Policía Preventiva Municipal es responsable de la buena administración y organización de la policía municipal, así como del cumplimiento de las disposiciones legales, del mantenimiento de la disciplina y la instrucción del personal a su mando y tiene las atribuciones siguientes:

I. Dirigir operativamente las fuerzas públicas municipales y formular un diagnóstico de trabajo que contenga su plan estratégico de organización, los objetivos y metas a alcanzar, así como los plazos, el medio para lograr esos objetivos y la mención de los departamentos responsables de la ejecución;

II. Integrar a sus elementos al servicio policial de carrera e implementar cursos de capacitación;

III. Proporcionar la información que sea requerida por el Sistema Estatal de Seguridad Pública y el Sistema Nacional de Seguridad Pública;

IV. Vigilar la ejecución de todos los servicios de la policía municipal;

V. Dictar las medidas necesarias para conservar la paz pública, evitar la comisión de los delitos, proteger los derechos de la ciudadanía y velar dentro del ámbito de sus funciones por el respeto de las garantías individuales que la Constitución General de la República otorga;

VI. Cumplir con la normatividad establecida en el registro de personal de Seguridad Pública del Estado;

VII. Cumplir con las disposiciones de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y su Reglamento;

VIII. Exigir al personal que cause baja o haya sido suspendido del servicio de devolución de armas, credenciales, equipo, uniforme, documentos oficiales, divisas e insignias que se le hayan asignado para el desempeño de su cargo;

IX. Prohibir el uso de grados e insignias reservadas para el uso exclusivo del ejército, armada y fuerza aérea;

X. Exigir al personal que use los uniformes con las características y especificaciones que para el efecto se determinen;

XI. Conocer el estado que guardan las armas, vehículos y demás instrumentos técnicos de apoyo a cargo de la policía municipal, vigilando que se les proporcione el debido uso y mantenimiento;

XII. Fomentar en todo el personal a sus órdenes, los más altos sentimientos de honor y abnegación para la patria y el cumplimiento de sus deberes y estimular a los elementos de la policía que se designan en el cumplimiento de sus deberes o se esfuercen por la superación de sus conocimientos;

XIII. Auxiliar al Ministerio Público, a las autoridades judiciales y administrativas, así como a las autoridades

en materia de justicia para adolescentes en el ejercicio de sus funciones;

XIV. Contar con sistemas de comunicación de respuesta inmediata a la ciudadanía para la atención de emergencias;

XV. Instrumentar sistemas de atención para quejas y sugerencias;

XVI. Prohibir a los elementos en activo de sus respectivas corporaciones en sus jornadas laborales se dediquen a actividades ajenas a su cometido y funciones encomendadas;

XVII. Imponer las sanciones que correspondan al personal que cometa faltas, de conformidad con este Reglamento y las disposiciones jurídicas aplicables, notificando de las mismas a la Contraloría Municipal, a efecto de que tome las medidas pertinentes, cuando la sanción sea destitución del puesto, se deberá notificar además, a la Dirección de la Coordinación Interinstitucional de Seguridad Pública del Estado, para que se integre al Registro Nacional de personal de Seguridad Pública y al Registro de Personal de Seguridad Pública del Estado;

XVIII. Acordar con el (a) Presidente (a) Municipal en los términos y plazos que dispongan los ordenamientos legales aplicables;

XIX. Vigilar que en la corporación a su mando se observe una disciplina razonada y los jefes no abusen de su autoridad; que las faltas se sancionen y todo acto meritorio sea reconocido, así como evitar que entre el personal a sus órdenes y con otras corporaciones existan riñas o discordias y discusiones o pláticas de carácter político o religioso en el interior del edificio sede de la corporación;

XX. Graduar las sanciones y correctivos disciplinarios que en un principio impongan sus inferiores al personal a su mando, en los términos del presente Reglamento. En caso de comprobarse infundados, dictará las medidas correspondientes para su modificación o revocación. Al calificar, cuidará que la sanción o correctivo disciplinario impuesto sea proporcional a la falta, a los antecedentes del infractor y a las circunstancias que lo motivaron; y

XXI. Las demás que le asigne este Reglamento y otros ordenamientos jurídicos aplicables.

**ARTÍCULO 14.-** Con la finalidad de poder contar con elementos en la Policía Preventiva Municipal preparados para cumplir con sus obligaciones y prestar un mejor servicio a la ciudadanía, los aspirantes a ingresar a la dirección, deberán cumplir satisfactoriamente con la instrucción impartida por la Academia de Policía. La formación académica podrá estar a cargo de la autoridad estatal o municipal.

**ARTÍCULO 15.-** Los integrantes de las fuerzas de seguridad pública del municipio, deberán abstenerse de realizar cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de las labores del servicio policial, o bien, que impidan que el municipio lleve a cabo las funciones de seguridad pública o que entorpezcan la buena marcha de las mismas.

La contravención a lo dispuesto en el párrafo anterior, será causa de separación del cargo de los elementos que incurran en este supuesto sin responsabilidad para las instituciones de que se trate, con independencia de las responsabilidades que para el elemento resulten.

**ARTÍCULO 16.-** Los integrantes de las fuerzas de seguridad pública municipales, serán considerados empleados de confianza por la naturaleza de sus funciones de conformidad con lo establecido en el artículo 123 apartado B de la Constitución Federal.

Las relaciones de trabajo entre los demás servidores públicos no considerados en el supuesto del párrafo anterior, se regirán por lo dispuesto en los respectivos estatutos laborales y leyes de carácter estatal o municipal, según corresponda.

**ARTÍCULO 17.-** La autoridad municipal, por su conducto o auxiliándose de autoridades estatales o federales, pondrá a disposición de los habitantes del municipio, mecanismos para la atención de manera pronta y oportuna de los llamados de emergencia que solicite la comunidad.

**ARTÍCULO 18.-** La autoridad municipal, implementará el sistema de vigilancia en las vialidades y lugares públicos que estime necesario en el Municipio.

**ARTÍCULO 19.-** Las unidades de transporte al servicio de las corporaciones policiales deben ostentar visiblemente su denominación, logotipo o escudo y número de unidad que los identifique, así como portar placas de circulación en los términos que señale la reglamentación de la materia.

**ARTÍCULO 20.-** El Director de la Policía Preventiva Municipal recibirá los informes relativos al servicio diario, que deben rendir los jefes de servicio. En estos informes se incluirá lo relacionado con los accidentes de tránsito, anexando croquis y, en su caso, los peritajes elaborados por los peritos descritos en los artículos anteriores.

**ARTÍCULO 21.-** Los elementos adscritos a la Policía Preventiva Municipal tendrán las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Salvaguardar las instituciones y mantener el orden y la tranquilidad en el Municipio;
- II. Dar seguridad a los habitantes del Municipio en su vida, integridad corporal y patrimonio, tomando las medidas necesarias de protección y auxilio y conduciendo a donde corresponda a las personas que lo soliciten o lo ameriten;
- III. Prevenir la delincuencia, la drogadicción y demás actos antisociales;
- IV. Proporcionar a la ciudadanía y a las instituciones, auxilio en caso de siniestros o accidentes;
- V. Auxiliar, dentro de la esfera de su competencia, al Ministerio Público y a las autoridades judiciales y administrativas cuando sea requerida para ello, teniendo a su cargo la vigilancia y custodia de personas que se encuentren en calidad de detenidos;
- VI. Cumplir las órdenes de sus superiores y rendir un parte de novedades que acontecieron en su turno;
- VII. Observar estricta puntualidad al ingresar a prestar el servicio encomendado y mantenerse en constante preparación física, técnica y cultural;



VIII. Responder del vestuario, armamento, documentos oficiales y equipo a su resguardo;

IX. Rendir honores al Gobernador del Estado, al Presidente (a) Municipal y al Director de Policía Preventiva Municipal y saludar militarmente a sus superiores jerárquicos;

X. Guardar discreción respecto de los asuntos que tengan conocimiento y respetar a la ciudadanía;

XI. Reemplazar la ausencia de sus compañeros, en los términos que determine su superior jerárquico;

XII. Aportar su iniciativa y capacidad para evitar accidentes y cuando éstos ocurran, prestar el auxilio procedente;

XIII. Rendir por lo menos una vez a la semana honores a la Bandera y cantar en ese acto el Himno Nacional;

XIV. Expedir las boletas o folios de infracción cuando existan violaciones a las disposiciones de tránsito, vialidad y se cometen faltas administrativas;

XV. Vigilar y hacer que se guarde respeto y que no se destruyan las señales de tránsito, espectaculares y en general los bienes que se encuentren en la vía pública, sean propiedad de particulares o de servicio público;

XVI. Vigilar que se proporcione cuidado y respeto a nuestros símbolos nacionales, estatales y municipales, a las instituciones y autoridades públicas, así como a los monumentos, estatuas, recintos oficiales, lugares históricos y culturales;

XVII. Efectuar el servicio de vigilancia en la vía pública, especialmente donde existan escuelas, establecimientos comerciales, parques, jardines y centros de diversión y espectáculo;

Para los efectos anteriores el servicio se desempeñará en forma personal, quedando prohibido delegarlo a terceras personas.

XVIII. Aprender a los delincuentes en los casos de flagrante delito y en los de notoria urgencia, cuando se trate de delitos que se persigan de oficio y que por razón de la hora, del lugar o de la distancia, no haya autoridad judicial que expida la orden de aprehensión, o cuando existan temores fundados de que el presunto responsable se sustraiga a la acción de la justicia, poniendo al aprehendido a la brevedad posible a disposición de la autoridad competente, en especial tratándose de menores de edad; y

XIX. Las demás que establezcan el Ayuntamiento y los ordenamientos legales aplicables.

**ARTÍCULO 22.-** Todo policía tendrá derecho a acudir con su inmediato superior a exponer cualquier solicitud o queja relacionada con el servicio. De no ser atendido, lo podrá hacer ante el Director de Policía Preventiva Municipal y, en su caso, ante el (la) Presidente (a) Municipal.

**ARTÍCULO 23.-** Los elementos y personal adscrito a la Dirección, están obligados a dar el uso adecuado



a los instrumentos, implementos y herramientas que les sean proporcionados para la prestación del servicio, portando los uniformes de las corporaciones únicamente durante las labores que les sean encomendadas.

**ARTÍCULO 24.-** Se prohíbe a los elementos, miembros o servidores públicos de la corporación de Policía Municipal:

I. Exigir o recibir regalos o dádivas de cualquier especie, así como aceptar ofrecimientos o promesas de cualquier acción, comisión u omisión del servicio o con motivo de sus funciones;

II. Presentarse al desempeño del servicio o comisión en estado de ebriedad o con aliento alcohólico, así como hacer habitualmente uso de sustancias alcohólicas y/o tóxicas, que alteren su salud y que impidan el buen desempeño de sus funciones;

III. Entrar uniformados en cantinas o establecimientos similares, salvo que el servicio lo requiera;

IV. Introducirse en domicilios particulares sin la autorización del morador o sin orden de la autoridad competente;

V. Retirarse o abandonar sus servicios o comisión sin permiso o causa justificada;

VI. Tomar en la vía pública bebidas o alimentos o adoptar actitudes en forma tal, que denigren el uniforme;

VII. Distraer su atención en asuntos que impidan el desempeño eficaz de sus servicios;

VIII. Llevar bultos u objetos ajenos al uniforme o equipo, salvo los que les hayan sido encomendados o que hayan recogido;

IX. Permitir la libertad de las personas que estén detenidas bajo su responsabilidad, sin orden dictada por autoridad competente;

X. Portar armas de fuego de los calibres y características reservadas para el uso exclusivo del Ejército, Armada o Fuerza Aérea, contraviniendo lo establecido por la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y su Reglamento, así como cualquier tipo de artefactos explosivos;

XI. Disparar sus armas de fuego sin órdenes o causa justificada, así como usar el armamento, vehículo, uniforme o equipo de forma indebida;

XII. Realizar servicios fuera del territorio del Municipio, salvo órdenes expresas de la autoridad competente o que existiera convenio de colaboración intermunicipal que lo permita;

XIII. Mezclar las prendas del uniforme oficial con la de civil ya sea que esté franco o de servicio, o efectuar todo tipo de modificación al uniforme que altere su presentación;

XIV. Apropiarse de objetos o dinero que se encuentren en el lugar en donde se hubiere cometido algún

delito o que pertenezca a alguna persona que estuviera bajo su custodia;

XV. Cometer cualquier acto de indisciplina o abuso de autoridad en el servicio, así como fuera del servicio;

XVI. Valerse de su cargo para cometer cualquier acto que no sea de su competencia, atribución u obligación;

XVII. Comunicar o revelar cualquier tipo de información de las clasificadas como restringidas, confidenciales o secretas;

XVIII. Vender, empeñar, dar o prestar el armamento, vehículos, uniformes o equipo propiedad del Municipio, que se les administre para desempeñar el servicio de policía;

XIX. Formar parte activa, en su carácter de policía, como integrante en manifestaciones, mítines u otras reuniones de carácter político y en las que denigren a las instituciones públicas;

XX. Utilizar vehículos oficiales en las horas ajenas al servicio de policía;

XXI. En general, violar las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales aplicables.

## **CAPÍTULO SEGUNDO DE LA SEGURIDAD DE LAS PERSONAS Y DE LOS INMUEBLES**

**ARTÍCULO 25.-** Las fuerzas de seguridad pública municipal, en el ejercicio de sus funciones, deberán actuar con estricto apego al respeto de los derechos humanos bajo los principios de legalidad, profesionalismo, eficiencia, honradez, lealtad y sacrificio, para que con un espíritu de servicio se busque siempre la satisfacción de la ciudadanía.

La estructura interna, organización, operación y funcionamiento de cada una de las fuerzas de seguridad pública en el Municipio se determinará por los reglamentos que para el efecto se expidan.

**ARTÍCULO 26.-** Los servicios de vigilancia se harán en forma estacionaria y móvil; en el primer caso, se señalará el lugar en que los agentes deberán prestar el servicio y en el segundo, lo realizará el personal designado en las unidades vehiculares que al efecto se les determinen.

El servicio estacionario estará sujeto a una rotación de agentes de acuerdo a las necesidades del servicio.

**ARTÍCULO 27.-** Corresponde a la dependencia encargada del ramo, llevar a cabo labores de inspección y vigilancia a fin de que los establecimientos que restrinjan la entrada de menores cumplan con esta disposición.

En el supuesto de que un establecimiento sea sorprendido infringiendo lo anterior, su responsable se hará acreedor a las sanciones que este Reglamento impone, sin perjuicio de las que pudiera hacerse acreedor por conducto de alguna autoridad estatal o federal.

**ARTÍCULO 28.-** La autoridad municipal podrá, en el ámbito de su competencia, llevar a cabo operativos a fin de prevenir a la población en general el consumo de bebidas alcohólicas, estupefacientes y enfermedades de salud pública que afecten a la población del Municipio.

**ARTÍCULO 29.-** La autoridad Municipal vigilará que en las construcciones y remodelaciones se garantice la seguridad, tanto del personal que labore en las mismas, como de las personas que transiten por sus alrededores.

La dependencia encargada del ramo implementará operativos a fin de verificar el cumplimiento a la normatividad por parte de los propietarios o encargados de los inmuebles a que se refiere el párrafo anterior.

### **CAPÍTULO TERCERO DE LA PREVENCIÓN**

**ARTÍCULO 30.-** El Ayuntamiento de conformidad con los lineamientos del Programa Estatal y Nacional de Seguridad Pública, está obligado a contar con un programa integral de prevención del delito que contemple los siguientes subprogramas:

I. Prevención del crimen, que tenga por objeto formular una política de prevención de alcance Municipal o conurbano, según corresponda, que contribuya a preservar el orden y la paz pública de manera coordinada y homogénea;

II. Prevención a través de la familia, a efecto de coadyuvar a la preservación de la integridad familiar y los derechos de las personas que la componen, con el objeto de convertirla en el medio fundamental para lograr la prevención de conductas antijurídicas;

III. Prevención del delito en el ámbito educativo, encaminado a fomentar en los estudiantes la cultura de la prevención de las conductas antisociales;

IV. Cultura, deporte y recreación para la prevención del delito, cuyo objetivo sea reforzar el respeto a la legalidad y a los valores cívicos de la sociedad a través de actividades culturales, deportivas y recreativas;

V. Prevención del delito a través de campañas de difusión en diferentes medios de comunicación;

VI. Prevención del delito y conductas infractoras en el ámbito laboral, que tenga por objeto promover la participación de ese sector en la prevención de la comisión de los delitos y faltas en los centros de trabajo y su entorno.

### **CAPÍTULO CUARTO DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

**ARTÍCULO 31.-** Para el eficiente y eficaz desempeño de las funciones que en materia de seguridad pública, desarrolla el Ayuntamiento, se contará con la participación ciudadana, a través del órgano que

se determine por las propias autoridades municipales, habrá de promoverse la más amplia participación social en las acciones relativas a la seguridad pública, dichas instancias de autoridad contarán con el auxilio de órganos consultivos integrados por ciudadanos denominados Consejos Ciudadanos Municipales de Seguridad Pública, Comités de Seguridad Pública en colonias o barrios y comunidades rurales del Municipio y demás formas de participación social organizada que la ciudadanía del Municipio adopte, deberán ser órganos apartidistas y sin ninguna tendencia ideológica o religiosa.

## **TÍTULO TERCERO DEL TRÁNSITO Y LA VIALIDAD SOBRE LAS VÍAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO**

### **CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 32.-** En el Municipio, el tránsito, el transporte y la vialidad se sujetarán a lo previsto por este Reglamento, así como a la normatividad y medida que establezca y aplique el Ayuntamiento en las siguientes materias:

- I. Las políticas de vialidad y tránsito tanto peatones como de vehículos en el Municipio;
- II. Los acuerdos de coordinación entre las autoridades de la federación y del Gobierno del Estado, en materia de tránsito, vialidad, transporte y protección ambiental;
- III. El ejercicio conforme a las bases de coordinación que celebre el Ayuntamiento con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal competentes, en las funciones de policía para vigilar el tránsito de vehículos, en los tramos de caminos de jurisdicción federal comprendidos en el territorio del Municipio;
- IV. Las limitaciones y restricciones que se establezcan para el tránsito de vehículos en las vías públicas, con el objeto de mejorar la vialidad, preservar el ambiente, salvaguardar la seguridad de las personas y el orden público;
- V. La vigilancia y supervisión de vehículos a fin de que reúnan las condiciones y equipo previstos en este Reglamento, a efecto de permitir su circulación;
- VI. El registro de vehículos, atendiendo a sus características y el servicio a que estén destinados;
- VII. La verificación de emisión de contaminantes por parte de vehículos automotores, a fin de comprobar que estén dentro de los límites permisibles;
- VIII. La expedición, suspensión o cancelación en los términos de los ordenamientos legales aplicables de este Reglamento, de las licencias o permisos para conducir vehículos;
- IX. La determinación de las bases y lineamientos para permitir el estacionamiento de vehículos en la vía pública, sin perjuicio de lo que dispongan otros ordenamientos;

X. Las medidas de auxilio y de emergencia que adopte en relación con el tránsito de vehículos o peatones, que sean necesarias en situaciones de fuerza mayor, caso fortuito, accidentes o alteraciones del orden público;

XI. La aplicación de las sanciones que correspondan por infracciones de tránsito, en los términos del presente Reglamento, o en su defecto del Reglamento de Tránsito del Estado;

XII. El retiro de la vía pública de los vehículos u objetos que indebidamente obstaculicen o pongan en peligro el tránsito de personas o vehículos, y su remisión a los depósitos correspondientes cuando no se encuentre presente el responsable de los mismos o en caso contrario, cuando se le exhorte para que proceda a su retiro y se negare a ello, en forma injustificada;

XIII. Las disposiciones y medidas que en materia de educación vial se expidan y apliquen con base en el presente Reglamento;

XIV. El diseño y aplicación de las medidas para estimular el uso de la bicicleta y otros medios de transporte de tecnología alternativa que sean complementarios a los vehículos automotores;

XV. Las demás que regulan el presente ordenamiento, así como otras disposiciones aplicables en materia de transporte, tránsito y vialidad. Los particulares se sujetarán a las normas técnicas y manuales que deriven de las previsiones de este Reglamento.

**ARTÍCULO 33.-** El tránsito de vehículos de toda clase y la transportación de personas y de cosas sobre las vías comprendidas dentro de la jurisdicción del Municipio de Nava, Coahuila, se considerarán de utilidad pública y se regirán por las disposiciones del presente Reglamento.

**ARTÍCULO 34.-** Se considerarán como vías públicas, las carreteras, los caminos vecinales, las plazas, plazuelas, calles, calzadas, avenidas, bulevares, puentes a desnivel y peatonales y tramos de caminos que se encuentren dentro de los límites del Municipio, y demás que señale la legislación aplicable; se exceptúan de ésta disposición los caminos reservados a la jurisdicción estatal o federal.

**ARTÍCULO 35.-** Para la clasificación de vehículos se estará lo dispuesto por la Ley y el Reglamento de Tránsito y Transporte del Estado de Coahuila de Zaragoza.

**ARTÍCULO 36.-** Las placas vehiculares deberán estar colocadas firmemente, una en la parte frontal del vehículo y otra en la parte posterior, en los lugares destinados al efecto, excepto cuando se trate de motocicletas, bicicletas y remolques que solo llevarán una placa en la parte posterior.

Queda prohibido emplear para la fijación de placas, cualquier procedimiento que las desfigure o las modifique en alguna forma. La calcomanía deberá estar en el parabrisas, en un lugar visible pero que no obstruya el campo visual del conductor, excepto cuando se trate de motocicletas, bicicletas y remolques que no llevarán calcomanía.

La tarjeta de circulación deberá llevarse en el vehículo y el conductor está obligado a mostrarla a la autoridad competente que lo solicite.

**ARTÍCULO 37.-** Se prohíbe la utilización de placas, tarjetas de circulación o calcomanías en un vehículo distinto de aquel para el cual fueron expedidos dichos documentos.

**ARTÍCULO 38.-** La pérdida, robo o deterioro parcial o total de una o ambas placas, se deberá hacer del conocimiento de la autoridad competente.

**ARTÍCULO 39.-** Los vehículos automotores deberán estar provistos de:

- a. Dos faros principales que emitan luz blanca, colocados cada uno a cada lado del frente del vehículo;
- b. Los faros deberán estar conectados a un seleccionador automático de distribución de luz, proyectados a elevaciones distintas (luz baja, luz alta);
- c. Por lo menos dos lámparas posteriores de tal manera que cuando estén encendidas, emitan luz roja;
- d. Dos lámparas indicadoras de frenado que emitan luz roja al aplicar los frenos de servicio y visibles bajo la luz solar normal;
- e. Lámparas direccionales al frente y parte posterior del vehículo que, mediante la proyección de luces intermitentes, indique la intención de dar vuelta o cualquier otro movimiento para cambiar de dirección;
- f. Frenos en buen estado que puedan ser fácilmente accionados por el conductor del vehículo desde su asiento;
- g. Un silenciador de escape en buen estado de funcionamiento y conectado permanentemente para evitar ruidos excesivos; y
- h. Uno o varios espejos retrovisores.

**ARTÍCULO 40.-** Los vehículos destinados a un servicio público, deberán estar provistos, además del equipo exigido en éste capítulo, de cualquier otro que señale la autoridad competente, con fines de seguridad y por la exigencia del servicio.

**ARTÍCULO 41.-** Cuando la carga de cualquier vehículo sobresalga longitudinalmente más de 0.50 metros de su extremo posterior, deberán colocarse en la parte más sobresaliente, indicadores visibles de color rojo durante el día, y durante la noche dos lámparas que emitan luz roja.

**ARTÍCULO 42.-** Todo vehículo de emergencia autorizado, además del equipo y dispositivos exigidos por este Reglamento, deberá estar provisto de una sirena capaz de dar una señal acústica audible por lo menos a 150 metros. Además deberá estar provisto de una torreta con lámparas giratorias de 360 grados que proyecten luz roja visible por lo menos a 150 metros.

**ARTÍCULO 43.-** Las motocicletas que circulen por las vialidades del Municipio, deberán estar provistas de:



- a. Un faro principal de intensidad variable, colocado al centro del vehículo y que emita luz blanca en la parte delantera;
- b. Una o dos lámparas que emitan luz roja en la parte posterior;
- c. Por lo menos una lámpara indicadora de frenado que emita luz roja o ámbar al aplicar los frenos de servicio;

**ARTÍCULO 44.-** Las bicicletas deberán estar equipadas con:

- a. Un faro delantero de una sola intensidad que emita luz blanca; además en la parte trasera deberá llevar una lámpara que emita luz roja.
- b. Dos o tres ruedas deberán estar provistas de frenos en buen estado, que actúen en forma mecánica y autónoma sobre las ruedas.

**ARTÍCULO 45.-** El motor de todo vehículo deberá estar ajustado de manera que impida el escape de humo en cantidad excesiva.

Es obligación de los conductores de vehículos, verificar que los niveles de gas no excedan los límites máximos permisibles establecidos en las normas oficiales mecánicas, para lo cual deberán de aprobar las mediciones que se realicen en los centros oficiales de verificación.

En caso de incumplimiento a la disposición contenida en el párrafo anterior, se actuará de acuerdo al Reglamento de Ecología y la Protección Ambiental del Municipio de Nava, Coahuila.

**ARTÍCULO 46.-** Obstrucción de visibilidad. Queda prohibido que los vehículos porten en los parabrisas y ventanillas, rótulos, carteles, calcomanías u objetos que obstruyan la visibilidad del conductor, de las placas, de los permisos temporales para transitar, así como las señales o comprobantes del pago de placas que exija éste u otro ordenamiento legal, serán colocados en sitios en que no interfieran la visibilidad del conductor.

Se prohíbe la circulación de vehículos equipados con parabrisas y ventanillas obscurecidas, ya sea por micas o tintes especiales que impidan la visibilidad hacia el interior del vehículo, excepción hecha de los polarizados que hayan sido instalados por el fabricante del vehículo y cumplan con la norma oficial del caso. En caso de incumplimiento a este supuesto, el agente retirará de la circulación el vehículo, remitiéndolo al depósito vehicular correspondiente.

**ARTÍCULO 47.-** El parabrisas deberá estar provisto de un dispositivo que lo limpie de la lluvia, nieve u otra humedad que dificulte la visibilidad.

**ARTÍCULO 48.-** Con excepción de las motocicletas, los vehículos automotores, deberán llevar una llanta de refacción inflada a la presión adecuada.

**ARTÍCULO 49.-** Los usuarios de las vías públicas están obligados a obedecer las indicaciones de los



dispositivos para el control de policía y tránsito.

**ARTÍCULO 50.-** Los usuarios de las vías públicas deberán abstenerse de todo acto que pueda constituir un peligro para las personas o causar daños a propiedades públicas o privadas.

**ARTÍCULO 51.-** Es obligatorio en los vehículos automotores de cuatro o más neumáticos que circulen por el Municipio, el uso del cinturón de seguridad para el conductor, así como para sus acompañantes; en caso de autobuses, microbuses o similares del transporte público urbano, esta obligación será únicamente para el conductor.

Tratándose de vehículos cuya patente de fábrica no cuente con dicho aditamento en la parte posterior, no será aplicable la presente disposición.

A los servidores públicos que al viajar en vehículos oficiales no usen el cinturón de seguridad, se les aplicará el doble de la sanción que corresponda.

En el caso de accidentes ocurridos con motivo del tránsito de vehículos, la autoridad que tome conocimiento de los mismos, deberá de cerciorarse si los tripulantes de los vehículos participantes usaban al momento del accidente el cinturón de seguridad, esta circunstancia se hará constar en la parte informativo correspondiente.

**ARTÍCULO 52.-** Los responsables de organizar eventos que impliquen la obstrucción del tránsito vial, deberán solicitar, por lo menos, cinco días antes de su realización la autorización correspondiente.

**ARTÍCULO 53.-** Queda prohibido a los conductores de vehículos, entorpecer o cruzar la marcha de columnas militares, escolares, desfiles cívicos, cortejos fúnebres o manifestaciones permitidas.

**ARTÍCULO 54.-** Los conductores están obligados a respetar el máximo permitido de personas que deban viajar en los vehículos.

**ARTÍCULO 55.-** Se prohíbe aprovisionar combustible en:

a. Vehículos, cuando el motor esté en marcha;

b. Vehículos de transporte público con pasajeros a bordo.

**ARTÍCULO 56.-** La carga de un vehículo deberá estar sujeta y cubierta de manera que no ponga en peligro la integridad física de las personas, ni cause daños materiales a terceros, no arrastre por la vía pública y no estorbe la visibilidad del conductor, ni comprometa la estabilidad y la conducción del vehículo.

**ARTÍCULO 57.-** La carga de mal olor o que dañe la imagen urbana deberá transportarse en un área de compartimiento cerrado.

**ARTÍCULO 58.-** Es obligación de los conductores al poner en movimiento un vehículo, hacerlo con seguridad.

**ARTÍCULO 59.-** Queda prohibido conducir un vehículo a personas que se encuentren en estado de ebriedad o bajo los efectos de enervantes, estupefacientes, psicotrópicos o sustancias tóxicas, aún y cuando exista prescripción médica.

**ARTÍCULO 60.-** Los conductores de vehículos no permitirán que otro pasajero tome el control de la dirección, ni llevarán a su izquierda o entre los brazos a otra persona, animal u objeto que impida o interfiera en los controles de manejo.

Los menores de cinco años de edad deberán viajar siempre en el asiento posterior del vehículo en asiento especial.

Tratándose de los destinados para carga, los menores, lo harán debidamente sujetos con el cinturón de seguridad u otro mecanismo que garantice su integridad física.

**ARTÍCULO 61.-** Los menores de cinco años de edad no podrán permanecer en el interior de un vehículo sin estar acompañados por un adulto.

**ARTÍCULO 62.-** Queda prohibido a los conductores producir con sus vehículos o la bocina de estos, ruidos innecesarios que molesten u ofendan a otras personas.

**ARTÍCULO 63.-** El conductor de un vehículo en tránsito deberá circular a una distancia de seguridad que garantice la detención oportuna cuando el que lo precede frene intempestivamente.

**ARTÍCULO 64.-** Los conductores que vayan a entrar en una vía principal, deberán ceder el paso a los vehículos que por ella circulen.

**ARTÍCULO 65.-** Al momento de conducir un vehículo, queda prohibido para su conductor el uso de teléfonos celulares, audífonos y cualquier otro elemento que pueda distraer su atención.

**ARTÍCULO 66.-** Los vehículos deberán ser conducidos por la mitad derecha de la vía, cuando ésta sea para el tránsito en ambos sentidos.

**ARTÍCULO 67.-** Al acercarse un vehículo de emergencia que lleve señales luminosas o audibles especiales encendidas, los conductores de otros vehículos deberán de ceder el paso.

Tienen preferencia de paso los vehículos de servicios de bomberos, ambulancias y los adscritos a la policía.

**ARTÍCULO 68.-** El conductor de un vehículo que se acerque a una intersección donde no existan dispositivos para el control de tránsito, cederá el paso al vehículo que se encuentre en espera, para continuar su trayecto, en dicha intersección.

**ARTÍCULO 69.-** Aunque los dispositivos para el control de tránsito lo permitan, queda prohibido avanzar sobre una intersección cuando adelante no haya espacio suficiente para que el vehículo deje libre la vía.

**ARTÍCULO 70.-** El conductor que tenga que cruzar la acera para entrar o salir de una cochera,

estacionamiento o calle privada, deberá ceder el paso a peatones y vehículos.

**ARTÍCULO 71.-** Los vehículos que se desplazan sobre niveles, tienen preferencia de paso, respecto a los demás.

**ARTÍCULO 72.-** Para hacer alto o reducir la velocidad en defecto de la luz de freno o para reforzar esta indicación, el conductor realizará un señalamiento con el brazo extendido hacia abajo.

**ARTÍCULO 73.-** Para hacer un viraje en un vehículo, el conductor deberá usar la luz direccional correspondiente; en su defecto o para reforzar esta indicación hará alguno de los siguientes ademanes:

- a. Viraje a la derecha, el brazo extendido hacia arriba;
- b. Viraje a la izquierda, el brazo extendido horizontalmente.

**ARTÍCULO 74.-** Durante la noche o cuando por las circunstancias que prevalezcan no haya suficiente visibilidad, todo vehículo en tránsito deberá llevar encendidos los faros principales y sus luces posteriores.

**ARTÍCULO 75.-** Queda prohibido el empleo de luces rojas visibles por la parte delantera del vehículo y luces blancas visibles por la parte posterior.

**ARTÍCULO 76.-** El límite de velocidad permitido para circular es de 40 kilómetros por hora; con excepción de aquellas vialidades que expresamente dispongan de otra velocidad.

**ARTÍCULO 77.-** No obstante los límites señalados en el artículo anterior o los que indiquen las señales, deberá moderarse la velocidad tomando en cuenta las condiciones del tránsito, de la vía, de la visibilidad y del vehículo.

**ARTÍCULO 78.-** Queda prohibido adelantar a cualquier vehículo que se haya detenido frente a la zona de peatones, marcada o no, para permitir el paso a éstos.

**ARTÍCULO 79.-** En vías de dos carriles con circulación en ambos sentidos, solamente se podrá efectuar la maniobra de adelantamiento cuando el carril de la izquierda ofrezca clara visibilidad y esté libre de tránsito proveniente del sentido opuesto.

**ARTÍCULO 80.-** Los vehículos automotores no podrán estacionarse:

- a. Sobre la acera;
- b. Frente a una entrada de vehículos;
- c. A menos de cinco metros atrás de un hidrante;
- d. A menos de cinco metros atrás de una señal de alto o semáforos;
- e. En una zona de ascenso y descenso de pasajeros;

- f. En una intersección o a menos de cinco metros de la misma;
- g. En una zona de cruce de peatones;
- h. Frente a la entrada o salida de una vía de acceso;
- i. En los lugares en los que se impida a los usuarios la visibilidad de las señales de tránsito;
- j. Sobre cualquier puente o en el interior de un túnel;
- k. En el cordón cuneta cuando la autoridad lo marque en color rojo; tratándose de espacios señalados en color amarillo, la estancia en el lugar será de manera transitoria;
- l. Sobre una vía férrea, o tan cerca de ella que constituya un peligro; y
- m. En los lugares que así disponga la autoridad administrativa.

**ARTÍCULO 81.-** Ninguna persona deberá dejar abiertas las portezuelas de un vehículo o abrirlas, sin cerciorarse antes de que no exista peligro para otros usuarios de la vía.

**ARTÍCULO 82.-** Para el ascenso o descenso de pasajeros, los conductores deberán detener sus vehículos junto a la orilla de la banqueta.

**ARTÍCULO 83.-** Todo conductor al aproximarse a una intersección de ferrocarril, deberá hacer alto total, previo al cruce de la vía férrea, hasta cerciorarse de que no se aproxima ningún vehículo que circule sobre los rieles, para proseguir su trayecto.

**ARTÍCULO 84.-** En las bicicletas o motocicletas podrán viajar únicamente el número de personas que ocupen asiento especialmente para tal efecto.

**ARTÍCULO 85.-** Queda prohibido al conductor de una bicicleta o motocicleta asirse o sujetar éstas a otro vehículo que transite en la vía pública.

**ARTÍCULO 86.-** El conductor de una motocicleta y su acompañante, en su caso, deberán usar casco protector y si el vehículo está desprovisto de parabrisas, deberán usar anteojos protectores.

**ARTÍCULO 87.-** Los peatones están obligados a obedecer las indicaciones de la policía y de los dispositivos para el control de tránsito.

**ARTÍCULO 88.-** Queda prohibido jugar en las vías públicas, ya sea en la superficie de rodamiento y/o aceras, así como transitar por éstas en patines, triciclos u otros vehículos similares.

**ARTÍCULO 89.-** Ninguna persona debe ofrecer mercancía o servicios a los ocupantes de los vehículos, repartirles propaganda, solicitarles ayuda económica o solicitar transportación sin la autorización de las

autoridades correspondientes.

**ARTÍCULO 90.-** Los pasajeros no deberán obstruir la visibilidad del conductor o interferir en los controles de manejo.

**ARTÍCULO 91.-** Cuando el tránsito sea dirigido por policías lo harán con base a señalamientos manuales combinados con toques de silbato reglamentario, en la forma siguiente:

- a. El frente o la espalda del policía indica "alto";
- b. Los costados del policía indica "siga";
- c. Cuando el policía se encuentre en posición de "siga" y levante un brazo horizontalmente con la mano extendida hacia arriba, advierte a los conductores y peatones que está a punto de hacer el cambio de "siga" a "alto" y que deben tomar sus precauciones;
- d. Cuando el policía levante ambos brazos en posición vertical indica "alto general".

**ARTÍCULO 92.-** Las señales se clasifican e preventivas, restrictivas e informativas:

- a. Son señales preventivas las que tienen por objeto advertir la existencia y naturaleza de un peligro en la vía;
- b. Se entiende por señales restrictivas las que tienen por objeto indicar la existencia de ciertas limitaciones o prohibiciones que regulen el tránsito.

El conductor que se acerque a una señal de "alto", deberá detener la marcha antes de entrar en la zona de peatones, se encuentre marcada o no; podrá proseguir cuando se cerciore de que no existe ningún peligro.

El conductor que se aproxime a una señal de "ceda el paso", deberá disminuir la velocidad o detenerse si es necesario para ceder el paso a cualquier vehículo que represente un peligro el paso de peatones;

- c. Son señales informativas las que tienen por objeto guiar al conductor a lo largo de su ruta, e informarle, entre otros, sobre las calles en que se encuentre, lugares de interés, sentido de tránsito, límite de entidades, lugares de servicio, puestos de socorro y otros.

**ARTÍCULO 93.-** Los semáforos instalados en el Municipio tienen por objeto dirigir y regular el tránsito de vehículos y peatones por medio de lámparas eléctricas que proyecten a través de lentes y contra el sentido de la circulación, luz roja, ámbar, verde o flecha una por una o en combinaciones.

Las luces señaladas en el apartado anterior indicarán a los conductores y peatones lo siguiente:

- a. Luz roja fija y sola, tendrá el significado de alto;
- b. Luz ámbar fija, indicará prevención;

- c. Luz verde, señalará siga;
- d. Luz roja intermitente, indicará alto preventivo;
  
- e. Luz ámbar intermitente, señalará precaución.

La señalización de tránsito distinta a los semáforos, se colocarán en lugar visible y en los colores alusivos a las prevenciones o restricciones que refieran.

**ARTÍCULO 94.-** La aplicación del presente Reglamento en materia de vigilancia de tránsito corresponde al personal adscrito a la Dirección de Policía Preventiva Municipal, quien tendrá facultad para investigar las causas determinantes de los accidentes viales.

**ARTÍCULO 95.-** Los conductores de vehículos implicados en accidentes de tránsito, deberán permanecer en el lugar del suceso o tan cerca como les sea posible, hasta que la autoridad competente tome conocimiento de los hechos que originaron el accidente.

**ARTÍCULO 96.-** Los conductores de vehículos y sus acompañantes que sufran o causen un accidente de tránsito, dentro del Municipio, independientemente de los resultados y según lo permitan las circunstancias, deberán dar aviso inmediato a la Dirección de Policía Preventiva Municipal. Tendrán la misma obligación los testigos y las personas que hayan tenido conocimiento del accidente.

**ARTÍCULO 97.-** Cuando los accidentes de tránsito resultaren hechos que puedan ser constitutivos de delito, el personal adscrito a la Policía Preventiva Municipal que tome conocimiento de los mismos, aprehenderá a los presuntos responsables y los pondrá a disposición de la autoridad competente, acompañando el parte informativo, croquis e informe respectivo.

**ARTÍCULO 98.-** Los propietarios o encargados de zonas privadas de acceso público en que se haya presentado un accidente vial, deberán brindar las facilidades necesarias a los agentes adscritos a la Dirección de Policía Preventiva Municipal, para la investigación del suceso.

**ARTÍCULO 99.-** Se presumirá responsabilidad de todo conductor de vehículo que participe en accidente vial cuando, sin motivo justificado, abandone el lugar del siniestro.

**ARTÍCULO 100.-** Los conductores de vehículos deberán respetar las señales de tránsito; su incumplimiento trae como consecuencia las sanciones que los ordenamientos legales determinen.

**ARTÍCULO 101.-** Los conductores de vehículos tendrán la obligación de respetar el cruce de la zona peatonal, se encuentre o no, delimitada.

### **CAPÍTULO TERCERO FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LAS AUTORIDADES EN MATERIA DE TRÁNSITO**

**ARTÍCULO 102.-** Además de las facultades que le confiere este Reglamento, la Dirección tendrá las

siguientes obligaciones:

- a. Establecer centros de instrucción de tránsito y educación vial;
- b. Impedir la circulación de vehículos que no cumplan los requisitos de seguridad de acuerdo con el presente Reglamento;
- c. Detener los vehículos que ocasionen infracciones o daños y ponerlos a disposición de la autoridad competente;
- d. Detener a los conductores de vehículos que ocasionen daños o lesiones, consignándolos a las autoridades correspondientes; y
- e. Colaborar en auxilio de las autoridades municipales, estatales y federales cuando les sea solicitado.

**ARTÍCULO 103.-** La Dirección de Policía Preventiva Municipal contará con los profesionistas o técnicos cuyos conocimientos juzgue necesarios en la determinación del tránsito o transporte.

**ARTÍCULO 104.-** Los profesionistas o técnicos señalados en el artículo anterior determinarán, bajo su más estricta responsabilidad, las causas de los accidentes, así como valorar todos los elementos que intervinieron en los mismos, a fin de rendir los informes o peritajes que se les requieran, asesorando técnicamente al departamento en los asuntos de su ramo o especialidad.

**ARTÍCULO 105.-** El Registro Público de Transporte, tiene por objeto controlar y ordenar el servicio público de transporte mediante la inscripción de los actos relacionados con la prestación del servicio público de transporte; la constitución, transmisión, gravamen y extinción de concesiones; el otorgamiento y extinción de permisos, así como los demás datos relativos a los concesionarios, permisionarios, así como a vehículos destinados al servicio público y operadores.

## Juntos hacemos Más 2014-2018

### **CAPÍTULO TERCERO DE LAS LICENCIAS**

**ARTÍCULO 106.-** Los conductores de vehículos automotores para transitar en las vías públicas, requerirán de licencia para conducir, misma que será expedida por la Secretaría de Obras Públicas y Transporte, previa satisfacción de requisitos que señale la Ley, su Reglamento y otras disposiciones aplicables y mediante el pago de los derechos que correspondan en las oficinas recaudadoras de rentas de la Secretaría de Finanzas del Estado, documento al que se le otorgará el valor legal por parte de las autoridades municipales.

### **CAPÍTULO CUARTO DE LAS CONCESIONES Y PERMISOS**

**ARTÍCULO 107.-** Se requerirá concesión para la prestación del servicio de transporte colectivo urbano e intermunicipal de pasajeros, así como para los de automóviles de alquiler, servicio mixto, transporte de



carga ligera y transporte de materiales para la construcción.

**ARTÍCULO 108.-** Se requerirá permiso para el servicio de turismo, el transporte especializado escolar o para trabajadores, el servicio de grúas para el arrastre o transporte de vehículos, el servicio de carga especializada y para el transporte de los productos que transporten los comerciantes en forma habitual como parte de su actividad.

**ARTÍCULO 109.-** Es facultad de los Ayuntamientos otorgar concesiones para los servicios de transporte público urbano de pasajeros, carga y materiales de construcción, cuando dicho servicio se presten exclusivamente dentro de los límites del Municipio.

Los interesados cuyas solicitudes de concesión, que de conformidad con la Ley deban ser autorizadas por el Ayuntamiento y sean denegadas, deberán agotar los recursos previstos en la legislación aplicable y de resolver contrario a sus pretensiones, podrán presentar su impugnación ante el órgano competente para dirimir las controversias entre la administración municipal y los particulares.

El Ayuntamiento podrá suscribir los convenios que se requieran, en los términos de las disposiciones aplicables, para el otorgamiento de concesiones y permisos relativos a la prestación de los servicios previstos en este ordenamiento y en la Ley.

Toda concesión o permiso deberá inscribirse, conforme a las disposiciones conducentes, en el registro que al efecto lleve el municipio.

**ARTÍCULO 110.-** La solicitud para obtener concesión o permiso, que corresponda otorgar al Municipio según la Ley, para la prestación del servicio de transporte, deberá hacerse por escrito triplicado ante el Ayuntamiento y deberá contener:

- I. Nombre, edad, lugar de origen, estado civil, ocupación y domicilio del solicitante y, tratándose de persona moral, copia certificada del acta constitutiva que acredite su legal existencia;
- II. Declaración bajo protesta de señalar si es o no titular de concesiones o permisos vigentes, especificando en su caso, la clase de servicio para el que fueron otorgados;
- III. La clase de servicio que desee prestar y la localidad donde pretenda hacerlo y, tratándose del servicio intermunicipal, la ruta que solicite cubrir indicando los puntos o poblados que la compongan;
- IV. Especificación del equipo de transporte con el que pretende prestar el servicio;
- V. Lugar, fecha y firma del solicitante o de su representante legalmente acreditado;
- VI. Los demás que, a juicio del Ayuntamiento, se estimen necesarios.

Las personas físicas deberán acompañar a la solicitud copias del acta de nacimiento y, en su caso, de matrimonio, tratándose de personas morales deberán acompañar copia certificada de los instrumentos de constitución, modificación y estatutos; en ambos casos, copias del régimen fiscal a que esté sujeto el peticionario, debiendo acompañar sus comprobantes.

**ARTÍCULO 111.-** El Ayuntamiento en la esfera de su competencia, revisará y verificará tratándose de la solicitud presentada por personas morales, que el objeto de la sociedad mercantil sea acorde con la concesión que se solicita y que las estipulaciones en el instrumento de su constitución no contraríen las disposiciones de la presente Ley, su Reglamento y demás ordenamientos aplicables.

En caso de que se percaten de alguna contravención, rechazarán la solicitud fundamentando y motivando la negativa.

**ARTÍCULO 112.-** Si el titular del Ejecutivo, por conducto de la Secretaría, o en su caso los Ayuntamientos, estimare procedente otorgar nuevas concesiones, convocarán a un concurso entre los solicitantes que tengan registrados o que se inscriban dentro del plazo que al efecto se señale por el Ayuntamiento.

El procedimiento para concursar deberá sujetarse a lo dispuesto en la Ley y Reglamento de Tránsito y Transporte del Estado de Coahuila de Zaragoza.

**ARTÍCULO 113.-** Los permisos para el servicio de turismo, el transporte especializado escolar o para trabajadores, el servicio de grúas para el arrastre o transporte de vehículos, el servicio de carga especializada y para el transporte de los productos de comerciantes, agricultores y ganaderos a las zonas de distribución y consumo, así como los productos para la construcción, serán otorgados por la Secretaría, oyendo la opinión de los Ayuntamientos, sin sujetarse a concurso y tendrán una vigencia de un año, excepto los permisos para el transporte especializado escolar y para trabajadores que tendrán vigencia de cinco años.

Para el otorgamiento de los permisos, se exigirán los mismos requisitos que prevén este ordenamiento y la Ley Estatal en la materia para obtener la concesión.

**ARTÍCULO 114.-** Lo no previsto por el presente ordenamiento relativo a este capítulo, se estará a lo dispuesto en la Ley y Reglamento de Tránsito y Transporte del Estado de Coahuila de Zaragoza y su Reglamento.

## **TÍTULO CUARTO DE LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS**

### **CAPÍTULO PRIMERO DE LAS FALTAS AL BIENESTAR COLECTIVO, LA SEGURIDAD PÚBLICA, LA POLICÍA, LA INTEGRIDAD DE LAS PERSONAS, LA PROPIEDAD PÚBLICA Y EL GOBIERNO**

**ARTÍCULO 115.-** Se considerarán en general, faltas a la seguridad pública, policía y gobierno municipal, todas aquellas acciones u omisiones que integren las infracciones administrativas, alteren el orden, la paz y la tranquilidad pública dentro del territorio del municipio o afecten la seguridad, moralidad, tranquilidad o salubridad pública, realizadas en lugares de uso común, acceso público o libre tránsito.

**ARTÍCULO 116.-** En general, se consideran faltas a la colectividad y al tránsito, las conductas tendientes a ocasionar accidentes, entorpecer la buena circulación vehicular y peatonal, contaminar el ambiente

y el equilibrio ecológico, así como las que ocasionan un perjuicio a los intereses de las personas y del municipio.

**ARTÍCULO 117.-** Son faltas o infracciones contra el bienestar colectivo las siguientes:

- I. Causar escándalos o participar en ellos, en lugares públicos o privados;
- II. Consumir bebidas embriagantes o estupefacientes en lotes baldíos, a bordo de vehículos automotores o en lugares públicos;
- III. Ocasionar molestias con emisiones de ruido que rebasen los límites máximos permisibles establecidos, en cuyo caso se aplicarán las sanciones contempladas en el Reglamento de Equilibrio Ecológico y la Protección Ambiental del Municipio y en el bando de policía y gobierno;
- IV. Alterar el orden, arrojar objetos o líquidos, provocar riñas y/o participar en ellas, en reuniones o espectáculos públicos;
- V. Solicitar los servicios de la Policía Preventiva Municipal, del área de protección civil, de establecimientos médicos o asistenciales de emergencia, invocando hechos falsos; la sanción se impondrá en contra del titular del inmueble o de la línea telefónica de donde se haya realizado la solicitud;
- VI. Construir en áreas municipales sin autorización por escrito del Ayuntamiento;
- VII. Edificar sin licencia expedida por la dependencia responsable, en cuyo caso serán sancionadas en los términos que establece la legislación aplicable;
- VIII. Todas aquellas que atenten contra el bienestar colectivo.

**ARTÍCULO 118.-** Son faltas o infracciones contra la seguridad general las siguientes:

- I. Arrojar a la vía pública cualquier objeto que pueda ocasionar molestia o daño a la imagen urbana, a las personas o sus bienes, la cual será sancionada en los términos que establece el Reglamento de Limpieza, Recolección y Aprovechamiento de Basura del Municipio;
- II. Causar falsas alarmas o asumir actitudes en lugares o espectáculos públicos que provoquen o tengan por objeto infundir pánico o temor entre los presentes;
- III. Detonar cohetes, encender fuegos artificiales o usar explosivos o sustancias peligrosas en la vía pública sin autorización de la autoridad competente;
- IV. Hacer fogatas o utilizar sustancias combustibles o peligrosas en lugares en que no se encuentre permitido;
- V. Fumar en locales, salas de espectáculos y otros lugares en que, por razones de seguridad esté prohibido, en cuyo caso será sancionado por la Dirección de Ecología Municipal;
- VI. Transportar por lugares públicos o poseer animales sin tomar las medidas de seguridad e higiene

necesarias. La sanción que corresponda se aplicará de conformidad con lo establecido en el Reglamento del Equilibrio Ecológico y la Protección Ambiental del Municipio;

VII. Disparar armas de fuego en celebraciones y/o provocar escándalo, pánico o temor en las personas en lugares de reunión;

VIII. Formar parte de grupos que causen molestia a las personas en lugares públicos o en la proximidad de sus domicilios;

IX. Penetrar o invadir sin autorización zonas o lugares de acceso prohibido en los centros de espectáculos, diversiones o recreo y/o en eventos privados;

X. Organizar o tomar parte en juegos de cualquier índole, en lugar público, que ponga en peligro a las personas que en él transiten o que causen molestia a las familias que habiten en o cerca del lugar en que se desarrollen los juegos, a los peatones o a las personas que manejen cualquier clase de vehículos;

XI. Derramar o provocar el derrame de sustancias peligrosas, combustibles o que dañen la cinta asfáltica;

XII. Causar incendios por colisión o uso de vehículos;

XIII. Cruzar una vialidad sin utilizar los accesos o puentes peatonales;

XIV. Las demás que quebranten la seguridad general.

**ARTÍCULO 119.-** Son faltas o infracciones que atentan contra la integridad moral del individuo y de la familia:

I. Proferir palabras, adoptar actitudes, realizar señas de carácter obsceno en lugares públicos;

II. Ofrecer en la vía pública, actos o eventos que atenten contra la familia y las personas;

III. Faltar en lugar público, el respeto o consideración que se debe a adultos mayores, mujeres, niños o personas con capacidades diferentes;

IV. Realizar tocamientos obscenos en lugares públicos;

V. Corregir con violencia física o verbal, en lugares públicos, sobre quien se ejerce la patria potestad; de igual forma, vejar o maltratar a los ascendientes, cónyuge o concubina;

VI. Permitir o tolerar el ingreso, asistencia o permanencia de menores de edad en sitios o lugares no autorizados para ellos;

VII. Vender bebidas alcohólicas, estupefacientes y/o inhalantes a menores de edad;

VIII. Publicar la venta o exhibición de pornografía;

IX. Todas aquellas que afecten la integridad de la familia.

**ARTÍCULO 120.-** Son faltas o infracciones contra la propiedad pública:

I. Dañar, ensuciar o pintar estatuas, monumentos, postes, arbotantes, fachadas de edificios públicos, así como causar deterioro a plazas, parques y jardines u otros bienes del dominio público;

II. Dañar, destruir o remover señales de tránsito o cualquier otro señalamiento oficial;

III. Maltratar o hacer uso indebido de casetas telefónicas, buzones y otros señalamientos oficiales;

IV. Destruir o maltratar luminarias del alumbrado público;

V. Dañar o utilizar hidrantes sin justificación alguna;

VI. Todas aquellas que afecten la propiedad pública.

El pago por la infracción administrativa es independiente de la reparación del daño que el infractor esté obligado a cubrir.

**ARTÍCULO 121.-** Son faltas o infracciones que atentan contra la salubridad y el ornato público:

I. Remover o cortar sin autorización césped, flores, árboles y otros objetos de ornato en sitios públicos;

II. Arrojar a la vía pública animales, escombros, sustancias fétidas o peligrosas;

III. Realizar las necesidades fisiológicas en lugares no autorizados;

IV. Causar daño a la comunidad al desviar, retener, ensuciar o contraminar las corrientes de agua de los manantiales, fuentes, acueductos, tuberías, arroyos, ríos o abrevaderos o causes de cualquier naturaleza;

V. Incumplir con el depósito y retiro de basura en los términos del Reglamento de Limpieza, Recolección y Aprovechamiento de Basura del Municipio, en cuyo caso se harán acreedores a las sanciones contenidas en el citado ordenamiento;

VI. Arrojar o verter en la vía pública aguas sucias, nocivas o contaminadas;

VII. Exponer al público comestibles, bebidas o medicinas en estado de descomposición y productos no aptos para consumo humano;

VIII. Fumar en los lugares en que expresamente se establezca esta prohibición;

IX. Todas aquellas que estén en contra de la salubridad y ornato público.

Las conductas señaladas en las fracciones I, II, IV, VI y VIII, serán sancionadas en los términos que establezca el Reglamento de Ecología y de Protección Ambiental del Municipio.

**ARTÍCULO 122.-** Son faltas contra la seguridad, tranquilidad y propiedades de las personas, las siguientes:

- I. Incitar a un perro o cualquier otro animal para que ataque a una persona;
- II. Acudir a lugares públicos con animales sin las medidas de seguridad adecuadas, en cuyo caso se aplicarán las sanciones contenidas en el Reglamento de Ecología y la Protección Ambiental del Municipio;
- III. Causar molestias, por cualquier medio que impida el legítimo uso y disfrute de un bien;
- IV. Molestar a una persona con llamadas telefónicas;
- V. Dirigirse a una persona con frases o ademanes groseros, asediarle o impedir su libertad de acción en cualquier forma;
- VI. Dañar o ensuciar los muebles e inmuebles de propiedad particular;
- VII. Aquellas que afecten la seguridad de las personas.

El pago por la infracción administrativa es independiente de la reparación del daño que el infractor esté obligado a cubrir.

En el supuesto contemplado en la fracción V de éste artículo, la sanción se aplicará en contra del titular de la línea telefónica.

**ARTÍCULO 123.-** Las faltas administrativas previstas en el presente capítulo, se sancionarán sin perjuicio de las penas y sanciones que resulten de actos considerados en las leyes de la materia como delito.

## **CAPÍTULO SEGUNDO DEL PROCEDIMIENTO PARA CALIFICAR LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS**

**ARTÍCULO 124.-** El Juez Calificador es el titular de la Unidad Administrativa dependiente de la Secretaría del Ayuntamiento, por conducto de la dependencia asignada al efecto, que se encarga de:

- I. Evaluar y determinar, bajo su más estricta responsabilidad, las faltas administrativas que se cometan en materia de seguridad pública, tránsito, vialidad y las que determine el presente ordenamiento;
- II. Expedir, previo pago de derechos correspondientes, cartas de no antecedentes policíacos;
- III. Citar, en su caso, a presuntos infractores y a los elementos adscritos a la Policía Preventiva Municipal, para el esclarecimiento de hechos, motivo de faltas administrativas;
- IV. Llevar a cabo las diligencias que en el ejercicio de sus funciones sean necesarias;

V. Las demás que el (la) Presidente (a) Municipal y el titular de la Secretaría del Ayuntamiento le encomienden, en su ámbito de su competencia.

**ARTÍCULO 125.-** La Policía Preventiva Municipal se abstendrá de detener a persona alguna por las infracciones señaladas en este Reglamento, salvo que ocurran las siguientes circunstancias:

I. Que el agente considere, bajo su más estricta responsabilidad, que es necesaria la presentación ante el Juez Calificador para evaluar y en su caso sancionar la falta administrativa cometida;

II. Que lo solicite el presunto infractor;

En los demás casos los elementos adscritos a la Policía Preventiva Municipal se limitarán a levantar los folios de infracción siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 139 del presente reglamento.

El citatorio se levantará por triplicado conservando un tanto el presunto infractor, otro para el agente que conoció de la presunta infracción, quien deberá entregar copia restante al Juez Calificador a más tardar al término de su turno de trabajo.

En el citatorio se hará una relación sucinta de la falta cometida, anotando circunstancias de tiempo, modo y lugar de ejecución.

El Juez Calificador de considerarlo conveniente, citará al agente de policía, con copia a su superior inmediato, a efecto de estar presente en la fecha y hora señalada al presunto infractor, para la celebración de la correspondiente audiencia.

En el supuesto de que el presunto infractor no acuda el día y hora señalado, sin justificar su inasistencia, se tendrá por aceptando los hechos motivo de la infracción y se archivará el asunto como totalmente concluido.

En caso de que el agente de policía no acuda a la cita, se hará del conocimiento del órgano de control interno a fin de que inicie el procedimiento respectivo.

**ARTÍCULO 126.-** Al momento de conocer de una infracción, el agente requerirá al infractor la exhibición de algún documento de identidad para asentar los datos en el citatorio de referencia; en caso de no identificarse se remitirá al Juez Calificador.

**ARTÍCULO 127.-** Cuando se trate de faltas administrativas no flagrantes, sólo se procederá mediante denuncia de los hechos ante el Juez Calificador, quien si así lo estima fundado, expedirá orden de presentación al infractor.

La orden de presentación señalada en el párrafo anterior, deberá de contener, en lo aplicable, los mismos requisitos señalados en el artículo 15 del presente ordenamiento y el desahogo de la diligencia en los términos asentados en los artículos siguientes.

**ARTÍCULO 128.-** El Juez Calificador para hacer cumplir sus determinaciones podrá hacer uso a su elección, de las siguientes medidas de apremio:



I. Amonestación, debidamente fundada y motivada;

II. Arresto hasta por 36 horas;

III. Auxilio de la fuerza pública.

En caso de que la desobediencia o el hecho llegaren a constituir delito, el Juez hará la consignación que proceda ante el Ministerio Público, enviándole acta o constancia de los hechos.

**ARTÍCULO 129.-** El procedimiento ante el Juez Calificador se llevará a cabo en una sola audiencia que se desarrollará en forma oral y pública, salvo que por motivos graves o que se atente contra la moral, se resuelva que, se desarrolle en privado. De lo actuado se levantará acta circunstanciada que contendrá, entre otros datos, hora y fecha de la misma y una narración sucinta de los hechos y pruebas a que se refiere la falta o infracción, para debida constancia.

A juicio del Juez Calificador y de considerarlo necesario, por una sola vez, dispondrá la celebración de otra audiencia para la recepción de elementos de prueba relacionados con la falta cometida y la responsabilidad del infractor, el personal adscrito a la Policía Preventiva Municipal que turnó el caso, podrá ser requerido a efecto de que rinda una declaración verbal de los hechos acontecidos; el presunto infractor rendirá su declaración en forma personal aportando las pruebas que considere pertinente, el Juez Calificador dictará resolución que deberá estar fundada y motivada, podrá, de estimarlo conveniente, dictar la libertad al infractor y citarlo para nueva audiencia.

**ARTÍCULO 130.-** Una vez evaluada y sancionada la falta administrativa, el Juez Calificador entregará debidamente sellado y firmada la boleta de infracción, así como el formato donde funda y motiva la calificación realizada, a fin de que el infractor acuda, en su caso a realizar el pago o trámite correspondiente.

La Tesorería Municipal autorizará a las personas facultadas para calificar las infracciones al presente ordenamiento. El personal adscrito a la dependencia señalada que no observa esta disposición se hará acreedor a las sanciones señaladas en la normatividad aplicable.

### **CAPÍTULO TERCERO DE LAS SANCIONES**

**ARTÍCULO 131.-** La comisión de faltas o infracciones a que se refiere este ordenamiento, el Bando de Policía y Gobierno y conforme a las medidas y disposiciones que dicte el Ayuntamiento, las que consistirán en apercibimiento, multa o arresto.

Estas sanciones se aplicarán sin perjuicio de lo dispuesto en otras leyes o reglamentos.

**ARTÍCULO 132.-** Para efectos de este Reglamento se entiende por:

I. Amonestación: Reconvención pública o privada que el Juez Calificador hace al infractor;

II. Multa: Pago de una cantidad en dinero que el infractor realizará en los lugares que se destinen al efecto:

III. Arresto: La privación de la libertad por un periodo de hasta por 36 horas, que se cumplirá en lugares diferentes a los destinados a la detención de presuntos responsables de ilícitos.

Estarán separados los lugares de arresto para varones y mujeres, así mismo se destinará un lugar especial para los menores infractores, mismos que deberán ser puestos a la brevedad posible a disposición de la autoridad competente en material de justicia para adolescentes.

**ARTÍCULO 133.-** Cuando con una sola conducta el infractor transgreda varios preceptos; o con diversas conductas infrinja distintas disposiciones, el Juez Calificador podrá acumular las sanciones aplicables. Las faltas solo se sancionarán cuando hayan sido consumadas.

**ARTÍCULO 134.-** El Juez calificará la sanción aplicable en cada caso concreto, tomando en cuenta la naturaleza y las consecuencias individuales y sociales de la falta, las condiciones en que ésta se cometió, las circunstancias personales del infractor y sus antecedentes.

**ARTÍCULO 135.-** El Juez Calificador podrá conmutar, bajo su más estricta responsabilidad, la sanción que proceda por una amonestación.

Cuando de la falta cometida deriven daños y perjuicios que deban reclamarse por la vía civil, el Juez Calificador se limitará a imponer las sanciones administrativas que correspondan.

## **CAPÍTULO CUARTO DE LOS MONTOS DE LAS SANCIONES**

**ARTÍCULO 136.-** Las faltas e infracciones al presente Reglamento se sancionarán:

- I. Faltas contra la integridad moral del individuo y la familia, de seis a 12 días de salario mínimo;
- II. Faltas contra la propiedad pública, de 10 a 15 días de salario mínimo y reparación del daño ocasionado;

Infracciones de Tránsito y Vialidad

III. Conducir vehículo:

1. Con un solo faro, de tres a cinco días de salario mínimo;
2. Con una sola placa, de tres a cinco días de salario mínimo;
3. Sin la calcomanía del refrendo, de dos a cuatro días de salario mínimo;
4. A mayor velocidad de la permitida frente a zona escolar o parques, de cuatro a ocho días de salario mínimo;

5. Que dañe el pavimento, de cinco a siete días de salario mínimo;
6. Cuya carga ponga en peligro a las personas y a la vía pública, de 10 a 15 días de salario mínimo;
7. Sin placas de circulación o con placas anteriores, de cinco a siete días de salario mínimo;
8. A más de 30 kilómetros por hora en zonas escolares, de cuatro a ocho días de salario mínimo;
9. En contra del tránsito, de siete a nueve días de salario mínimo;
10. Formando doble fila sin justificación, de tres a cinco días de salario mínimo;
11. Sin licencia, de cinco a ocho días de salario mínimo;
12. Con una o varias puertas abiertas, de tres a cinco días de salario mínimo;
13. A exceso de velocidad, de cuatro a ocho días de salario mínimo;
14. En lugares no autorizados, de siete a nueve días de salario mínimo;
15. Con alta velocidad compitiendo con otro vehículo, de 10 a 15 días de salario mínimo;
16. Con placas de otro estado en servicio público, de 10 a 15 días de salario mínimo;
17. Sin tarjeta de circulación, de cinco a ocho días de salario mínimo;
18. En estado de ebriedad, de 13 a 18 días de salario mínimo;
19. Con aliento alcohólico, de cinco a ocho días de salario mínimo;
20. Que realice emisiones de ruido superiores a las autorizadas, de cinco a 10 días de salario mínimo;
21. Sin guardar la distancia de protección, de tres a cinco días de salario mínimo;
22. Sin luces o con luces prohibidas, de cinco a 10 días de salario mínimo;
23. Por la vía que no corresponda, de siete a nueve días de salario mínimo;
24. Sin el cinturón de seguridad, conductor y/o acompañante, de cinco a 10 días de salario mínimo;
25. Con menor acompañante en la parte delantera del vehículo, de cinco a 10 días de salario mínimo;
26. Conducir acompañado por un menor de cero a dos años sin asiento especial, de cinco a 10 días de salario mínimo;
27. Con objetos o materiales que obstruyan la visibilidad y manejo del conductor, de cinco a 10 días de

salario mínimo;

28. Manipular el celular mientras conduce el vehículo, de seis a 12 días de salario mínimo;

29.- Maquillarse mientras se conduce el vehículo, de seis a 12 días de salario mínimo;

#### IV. Virar un vehículo:

1. En lugar no autorizado, de dos a seis días de salario mínimo;

2. En "U" en lugar prohibido, de cuatro a ocho días de salario mínimo;

#### V. Estacionarse:

1. De manera incorrecta, de cinco a ocho días de salario mínimo;

2. En lugar prohibido, de cinco a ocho días de salario mínimo;

3. Más tiempo del permitido en áreas que expresamente se determine, de dos a seis días de salario mínimo;

4. A la izquierda en calles de doble circulación, de dos a seis días de salario mínimo;

5. En batería en lugares no permitidos, de dos a seis días de salario mínimo;

6. En doble fila, de cinco a ocho días de salario mínimo;

7. Sobre la banqueta obstruyendo la circulación de los transeúntes, de cinco a ocho días de salario mínimo;

8. En zona peatonal, de cinco a ocho días de salario mínimo;

9. Más tiempo del necesario en lugar no autorizado para una reparación simple, de dos a seis días de salario mínimo;

10. En lugar de ascenso y descenso de pasaje, de cinco a ocho días de salario mínimo;

11. Interrumpiendo la circulación, de cinco a ocho días de salario mínimo;

12. Con autobuses foráneos fuera de la terminal, de seis a 12 días de salario mínimo;

13. Frente a hidrantes, de cinco a ocho días de salario mínimo;

14. Frente a puertas de hoteles y teatros, de cinco a ocho días de salario mínimo;

15. En lugares destinados para carga y descarga, de cinco a ocho días de salario mínimo;

16. Frente a entrada de acceso vehicular, de cinco a ocho días de salario mínimo;
17. Sin guardar la distancia de señalamientos o impedir su visibilidad, de cinco a ocho días de salario mínimo;
18. En intersección de calle a menos de cinco metros de la misma, de cinco a ocho días de salario mínimo;
19. Sobre puentes o al interior de un túnel, de seis a 12 días de salario mínimo;
20. Sobre o próximo a vía férrea, de cinco a ocho días de salario mínimo;
21. En áreas exclusivas o reservadas para vehículos de personas con discapacidad, sin tener motivo justificado, de cinco a ocho días de salario mínimo;

V. No respetar:

1. El silbato del agente, de dos a seis días de salario mínimo;
2. La señal de alto, de cinco a ocho días de salario mínimo;
3. Las señales de tránsito, de cinco a ocho días de salario mínimo;
4. Las sirenas de emergencia, de cinco a ocho días de salario mínimo;
5. Luz roja del semáforo, de cinco a 10 días de salario mínimo;
6. El paso de peatones, de cinco a ocho días de salario mínimo;

VII. Falta de:

1. Espejo lateral en camiones y camionetas, de cinco a ocho días de salario mínimo;
2. Espejo retrovisor, de cinco a ocho días de salario mínimo;
3. Luz posterior, de cinco a ocho días de salario mínimo;
4. Frenos, de cinco a ocho días de salario mínimo;
5. Limpiaparabrisas, de dos a seis días de salario mínimo;

VIII. Adelantar vehículos:

1. En puentes o pasos a desnivel, de cinco a ocho días de salario mínimo;

2. En bocacalle a un vehículo en movimiento, de cinco a ocho días de salario mínimo;

3. En la línea de seguridad del peatón, de cinco a ocho días de salario mínimo;

IX. Usar:

1. Licencia que no corresponda al servicio, de cinco a ocho días de salario mínimo;

2. Indebidamente el claxon, de dos a seis días de salario mínimo;

3. Sirena sin autorización o sin motivo justificado, de seis a 12 días de salario mínimo;

4. Cadenas en llantas en zonas pavimentadas sin justificación, de dos a seis días de salario mínimo;

X. Transportar:

1. Más de tres personas en cabina, de cuatro a ocho días de salario mínimo;

2. Explosivos sin la debida autorización, de 10 a 15 días de salario mínimo;

3. Personas en las cajas de los vehículos de carga, de dos a seis días de salario mínimo;

XI. Por circular con placas:

1. Distintas de las autorizadas, incluyendo las que contienen publicidad de productos, servicios o personas, de seis a 12 días de salario mínimo;

2. Pertenecientes o adquiridas para otro vehículo, de seis a 12 días de salario mínimo;

3. Imitadas, simuladas o alteradas, de seis a 12 días de salario mínimo;

4. Ocultas, semiocultas o en general, en un lugar donde sea difícil reconocerlas, de seis a 12 días de salario mínimo;

5. En un lugar que no sean visibles, de dos a ocho días de salario mínimo;

Infracciones de Tránsito y Vialidad del Transporte Público

XII. Tratándose de transporte público de pasajeros:

1. Detener el vehículo en lugares no autorizados o en condiciones que pongan en riesgo la seguridad de los pasajeros, peatones u otros automovilistas. Entre otras se consideran situaciones inseguras, las siguientes:

a. Permitir que los pasajeros accedan al transporte o lo abandonen cuando éste se encuentre en movimiento;

b. Detener el transporte a una distancia que no le permita al pasajero acceder al mismo, desde la

banqueta o descender a ese lugar;

c. Detener el transporte fuera de los lugares autorizados para el efecto, o en los casos de que se obstaculice innecesariamente el flujo vehicular, de seis a 12 días de salario mínimo.

2. Realizar un servicio público de transporte con placas de otro Municipio, de seis a 12 días de salario mínimo;

3. Realizar un servicio público con placas particulares o sin placas, de 10 a 15 días de salario mínimo;

4. Insultar a los pasajeros, de seis a 12 días de salario mínimo;

5. Suspender el servicio de transporte urbano sin causa justificada, de seis a 12 días de salario mínimo;

6. Modificar ruta establecida sin motivo justificado, de 10 a 15 días de salario mínimo;

7. Suspender el servicio público antes de concluirlo, de dos a ocho días de salario mínimo;

8. Poner en situación de riesgo el pasaje por mal estado del vehículo, de 10 a 15 días de salario mínimo;

9. Negar la devolución del excedente del costo del pasaje al usuario del transporte, de dos a seis días de salario mínimo;

10. Negarse al ascenso o descenso de pasaje en lugar autorizado, de seis a 12 días de salario mínimo;

11. Utilizar lenguaje soez ante los usuarios, de seis a 12 días de salario mínimo;

12. Detenerse injustificadamente más tiempo del permitido, de seis a 12 días de salario mínimo;

13. Conducir un vehículo sin el número económico o ruta establecida a la vista, de seis a 12 días de salario mínimo;

14. Conducir un vehículo de transporte público sin traer a la vista tarifas autorizadas, de cinco a ocho días de salario mínimo;

15. Permitir viajar en el estribo, de seis a 12 días de salario mínimo;

16. Utilizar un vehículo diferente para el servicio concesionado, de seis a 12 días de salario mínimo y retiro del vehículo de circulación;

17. Proporcionar un servicio público sin respetar las tarifas autorizadas, de 10 a 15 días de salario mínimo;

18. Proporcionar servicio público en circunscripción diferente a la autorizada en su concesión, de seis a 12 días de salario mínimo;



19. Realizar el ascenso y descenso de pasaje en lugar no autorizado, de seis a 12 días de salario mínimo;
20. Invadir otra (s) rutas, de seis a 12 días de salario mínimo;
21. Aprovisionar combustible en transporte público con pasaje a bordo, de seis a 12 días de salario mínimo;
22. Viajar con auxiliares en vehículos de servicio público, cuando existe prohibición expresa, de seis a 12 días de salario mínimo;
23. Circular en un vehículo pintado con los colores no autorizados, de cinco a ocho días de salario mínimo;
24. No usar la franja reglamentaria los vehículos del servicio público, de cinco a ocho días de salario mínimo;
25. Efectuar corridas fuera del horario establecido, de seis a 12 días de salario mínimo;
26. Exceso de pasajeros, de tres a seis días de salario mínimo;
27. Falta de equipo de seguridad, de seis a 12 días de salario mínimo;
28. Fumar con pasajeros a bordo, de seis a 12 días de salario mínimo;
29. No notificar cambios de domicilio establecido para el servicio, de tres a seis días de salario mínimo;
30. No otorgar facilidades para que las personas con capacidades diferentes aborden o desciendan del transporte, de seis a 12 días de salario mínimo;
31. Invadir rutas, de siete a 14 días de salario mínimo;
32. Omitir rutas, de siete a 14 días de salario mínimo;

### XIII. Infracciones contra la seguridad pública y la protección a las personas:

1. Destruir las señales de tránsito, de 10 a 15 días de salario mínimo;
2. No solicitar la intervención de la autoridad de tránsito en caso de accidente o choque, de cinco a ocho días de salario mínimo;
3. No proteger con los indicadores necesarios los vehículos que así lo ameriten, de dos a seis días de salario mínimo;
4. Atropellar, de 13 a 18 días de salario mínimo;
5. Ingerir bebidas alcohólicas en vía pública, de 13 a 18 días de salario mínimo;

6. Resistirse al arresto, de cinco a 10 días de salario mínimo;
7. Insultar a la autoridad, de cinco a 10 días de salario mínimo;
8. Solicitar auxilio a instituciones de emergencia invocando hechos falsos, de 10 a 15 días de salario mínimo;
9. Provocar accidentes, de 10 a 15 días de salario mínimo;
10. Cargar y descargar fuera de horario señalado, de cinco a 10 días de salario mínimo;
11. Obstruir el tránsito vial sin autorización, de cinco a 10 días de salario mínimo;
12. Realizar colectas o ventas en vía pública sin autorización, de cinco a 10 días de salario mínimo;
13. Abandonar el vehículo injustificadamente, de cinco a ocho días de salario mínimo;
14. Permanecer en la vía pública en estado de ebriedad, de siete a 12 días de salario mínimo;
15. Provocar riña, de 10 a 15 días de salario mínimo;
16. Cometer actos con la intención de atentar contra la moral de las personas, de 10 a 15 días de salario mínimo;
17. Menor en vehículo sin la compañía de un adulto, de cinco a ocho días de salario mínimo;
18. Fumar en lugares prohibidos, de cinco a 10 días de salario mínimo;
19. Provocar alarma invocando hechos falsos, de 10 a 15 días de salario mínimo;
20. Autorizar el uso de un vehículo a personas sin licencia para conducir, de cinco a ocho días de salario mínimo;
21. Permitir, quienes ejercen la patria potestad, el uso de vehículos a menores que no cuenten con licencia para conducir, de cinco a 10 días de salario mínimo;
22. Conducir una motocicleta sin casco o lentes protectores, de cinco a ocho días de salario mínimo;
23. Ascender y/o descender de vehículos sin observar medidas de seguridad, de cinco a ocho días de salario mínimo;
24. Aprovisionar combustible en vehículos con el motor funcionando, de dos a seis días de salario mínimo;
25. Incitar animales para atacar a las personas, de cinco a ocho días de salario mínimo;

26. Impedir el ejercicio legítimo del uso o disfrute de un bien, de seis a 12 días de salario mínimo;
27. Molestar a personas con señas, palabras o actitudes de carácter obsceno o con llamadas telefónicas, de cinco a ocho días de salario mínimo;
28. Dañar muebles o inmuebles de propiedad particular, de 10 a 15 días de salario mínimo;
29. Dañar con pintas señalamientos públicos, de 10 a 15 días de salario mínimo;
30. Dañar con pintas muebles o inmuebles destinados a un servicio público, de 10 a 15 días de salario mínimo;
31. Dañar con pintas señalamientos públicos, de 10 a 15 días de salario mínimos;
32. Dañar, destruir o remover muebles o inmuebles propiedad pública, de 10 a 15 días de salario mínimo;
33. Causar incendios por colisión o uso de vehículos, de seis a 12 días de salario mínimo;
34. Derramar o provocar derrame de sustancias peligrosas, combustibles o que dañen la cinta asfáltica, de 10 a 15 días de salario mínimo;
35. Cruzar la vía pública sin hacer uso de puentes o accesos peatonales en la proximidad de los mismos, de dos a seis días de salario mínimo;
36. Abandonar un lugar después de cometer cualquier infracción, de cinco a ocho días de salario mínimo;
37. No realizar el cambio de luz al ser requerido, de cinco a ocho días de salario mínimo;
38. Iniciar la circulación en ámbar, de cinco a ocho días de salario mínimo;
39. Hacer uso al conducir un vehículo, de teléfonos celulares, audífonos o similares, de cinco a ocho días de salario mínimo;
40. No hacer alto antes de cruzar las vías del ferrocarril, de cinco a ocho días de salario mínimo;
41. Quemar pólvora o explosivos sin la autorización correspondiente, de 10 a 15 días de salario mínimo;
42. Encender fogatas en lugares públicos, de seis a 12 días de salario mínimo;
43. Se prohíbe la colocación de mantas, cartelones, propaganda y cualquier otro tipo de anuncio promocional de carácter comercial, cultural y electoral en postes de alumbrado público, servicio de telefonía, árboles, semáforos y cualquier otro de naturaleza similar que estén ubicados dentro de la circunscripción territorial del Municipio, de ocho a 15 días de salario mínimo;

La propaganda de carácter comercial y cultural que pretenda colocarse en muros exteriores, deberá

sujetarse a las disposiciones y lineamientos establecidos en este ordenamiento y demás disposiciones que resulten aplicables.

En todos aquellos casos en que el infractor sea jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de un día de su jornal o salario, debiendo demostrar tal carácter ante el Juez Calificador en el momento de la aplicación de la sanción, y en caso de no hacerlo se hará acreedor a la sanción estipulada para la infracción cometida o, en su caso, se conmutará por arresto de hasta 36 horas.

Los vehículos que hubiesen intervenido en la realización de cualquier infracción de tránsito, serán puestos a disposición de la autoridad de tránsito, garantizando el importe de las infracciones cometidas, y previo pago de las sanciones impuestas, le será entregado el vehículo a su propietario.

**ARTÍCULO 137.-** Los agentes adscritos a la Dirección de Policía Preventiva Municipal, podrán retirar los vehículos que se encuentren abandonados en la vía pública. Para ello se notificará a la persona encargada del lugar donde permanezca el citado vehículo. Se entiende por vehículo abandonado, para efectos de este Reglamento, aquel que se encuentre por más de 30 días en la vía pública y sin signos de movimiento, contados a partir de que la autoridad tenga conocimiento de dicha situación.

**ARTÍCULO 138.-** Quedan prohibidas las ventas y colectas en la vía pública, salvo las autorizaciones que expida la autoridad municipal, de conformidad con la normatividad de la materia.

El incumplimiento a éste precepto, con las salvedades señaladas en el párrafo anterior, traerá consigo las sanciones establecidas en el presente Reglamento.

**ARTÍCULO 139.-** Los vehículos que participen en accidentes viales serán puestos a disposición de la autoridad competente.

**ARTÍCULO 140.-** La autoridad buscará los mecanismos para hacer efectivas las sanciones pecuniarias, sin tener que recurrir al retiro de la circulación del vehículo, para lo cual seguirá el siguiente procedimiento:

I. Informará al presunto infractor la falta cometida, y hará de su conocimiento que a fin de garantizar la sanción pecuniaria a que se ha hecho acreedor, podrá a su elección, entregar de manera voluntaria, la licencia de conducir, tarjeta de circulación, tarjeta o placas de circulación o bien del vehículo con el que ocasionó la infracción;

II. Al hacer la entrega voluntaria del bien o documentos, el personal adscrito a la Policía Preventiva Municipal, entregará una constancia que le permita circular por un término improrrogable de seis días, sin los documentos que entregó de manera voluntaria. En los casos en que esté por determinar la responsabilidad en la comisión de la infracción, el término podrá extenderse hasta su determinación.

En el supuesto de que el infractor entregue en forma voluntaria el vehículo, solo cubrirá los gastos que origine su depósito;

III. En el supuesto de que el presunto infractor se niegue a entregar la garantía de las sanciones pecuniarias cometidas, se procederá al retiro de circulación del vehículo en los términos señalados en la fracción anterior y cubrirá el costo que origine el traslado y depósito del vehículo;

IV. La devolución del bien o documentos se realizará una vez que sea cubierta, en su caso, la infracción cometida en el lugar que al efecto determine la autoridad municipal.

## **CAPÍTULO QUINTO MEDIOS DE IMPUGNACIÓN**

**ARTÍCULO 141.-** Las resoluciones dictadas por el Juez Calificador en aplicación de este Reglamento, podrán impugnarse en los términos del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza y lo que disponga otros ordenamientos municipales aplicables.

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO:** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, independientemente de que se haga lo propio en la Gaceta Municipal.

Se concede un plazo de 15 días contados a partir de la fecha de publicación de este Reglamento, para que los propietarios de vehículos particulares o de servicios públicos, se ajusten a las disposiciones contenidas en el mismo.

**SEGUNDO:** En los casos en que otros ordenamientos legales, de mayor jerarquía, les atribuyan facultades a dependencias y comisiones con distinta nomenclatura pero con la materia prevista en este Reglamento, deberán entenderse conferidas estas últimas, en la forma y términos en que las disposiciones legales lo dispongan.

**TERCERO:** Solicítese al Secretario de Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, se sirva girar las instrucciones que tenga a bien disponer, a fin de que sea publicado el presente ordenamiento en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**CUARTO:** Se abroga el anterior Reglamento de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad.

**QUINTO:** Se aprueba el Reglamento de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad del Municipio de Nava, Coahuila de Zaragoza a los 9 (días) del mes de Abril del 2015, el cual ha quedado transcrito con anterioridad en el cuerpo de la presente acta de sesión de cabildo, y se derogan las disposiciones emitidas por el Ayuntamiento con anterioridad al presente ordenamiento.

Imprimase, notifíquese y publíquese en el órgano oficial de difusión de este Gobierno Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.

DADO en el salón de sesiones del Ayuntamiento Municipal de Nava, Coahuila, el día 9 del mes de Abril del dos mil quince.

**LIC. ANA GABRIELA FERNANDEZ OSUNA  
PRESIDENTA MUNICIPAL**

**LIC. CINTHYA DEYANIRA GALLEGOS COSIO  
SECRETARIA DEL R. AYUNTAMIENTO**

